

LA CENSURA LIBRARIA: UNA MIRADA A EUROPA

VÍCTOR PAMPLIEGA PEDREIRA | UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID

RESUMEN

Conocemos muchos aspectos de la censura libraria del siglo XVIII, pero sigue faltando un estudio completo sobre cómo discurre la práctica real que subyace a la norma. En este texto se pretende realizar un acercamiento a los principales aspectos de este mecanismo comparando la Monarquía hispánica con Francia y Nápoles para intentar determinar si existe un proceso común de aumento de control del poder sobre lo escrito más allá de las peculiaridades nacionales.

PALABRAS CLAVE

Censura, Europa, historia política, historia cultural

ABSTRACT

We know many aspects of books censorship of the 18th Century, but a complete study continues being absent on how it thinks up the royal practice that sublies to the norm. This paper is intended to make an approach to the main aspects of this mechanism by comparing the Hispanic Monarchy with France and Naples to try to determine if there is a common process of increased control of power over beyond writing of national peculiarities.

Durante el siglo XVIII los monarcas europeos llevan a cabo un amplio conjunto de reformas que terminaron por cambiar la sociedad. Uno de los aspectos en los que se hizo más hincapié fue en mejorar los mecanismos de control que la Monarquía tenía a su disposición, englobando la censura libraria como una de sus prioridades.

Conocemos ya muchos aspectos del mecanismo de censura libraria por parte de la Monarquía hispánica, comenzando por cuál es la legislación sobre la materia¹ o algunos de los casos más destacados de libros prohibidos por la importancia de

¹ REYES, 2000.

sus protagonistas o la especificidad de la obra que se trata. Muchos de estos estudios están enmarcados dentro de la historia cultural o la historia del derecho, sin embargo nuestro acercamiento a la historia de la censura forma parte de la nueva historia política, más concretamente dentro de los estudios de historia social de la administración, de ya cierta trayectoria para nuestro país².

Algo parecido nos encontramos al analizar la situación de los principales países de nuestro entorno, donde la historiografía ha ahondado en diversos aspectos de la censura libraria desde hace varias décadas, con un especial desarrollo en caso de la historiografía francesa, pionera en los estudios sobre historia del libro y la lectura en la década de los setenta y renovadora de los planteamientos historiográficos en los últimos años, especialmente en cuanto a historia de la lectura se refiere. Queda, sin embargo, mucho que hacer para conocer cómo era la práctica real de la censura, el funcionamiento de este mecanismo que subyace a la norma escrita.

Nuestro acercamiento al tema parte de una perspectiva prosopográfica con la que analizar quiénes eran los responsables del control sobre lo publicado y cómo se relacionaban con los responsables de las obras sobre las que actúan. Este enfoque permite la recreación de las redes sociales que de otra manera quedan ocultas tras la documentación. El hecho irrefutable es la existencia de redes de intelectuales relacionadas entre sí y con extensiones hacia el Poder, entendiendo éste como los aparatos administrativos de la Monarquía, lo que permitió al Rey (término con el que se incluye a su círculo más cercano) el control de la intelectualidad mediante la censura previa necesaria para la impresión y la capacidad de la Monarquía de recompensar la elaboración de obras de su interés con los beneficios eclesiásticos, que se unen a los puestos de la propia administración «civil».

La Ilustración es, como pone de manifiesto López³, por encima de las diferencias entre los ilustrados sobre las reformas y su profundización, una cultura, pues existen determinados elementos comunes a todos ellos. También es cierto que dicha cultura debe adquirirse en los libros, pero como no todos son adecuados para ello, se irán estableciendo los criterios válidos para que un libro sirva a la *utilidad pública*. Y el mejor mecanismo para asegurar que sólo los «buenos libros» lleguen a las librerías es controlando los resortes de la censura.

Los estudios nacionales sobre estos temas, entendiendo como tales los que circunscriben la materia analizada a un solo país, pueden caer en el error de determinar que se trata de un proceso característico de la nación en cuestión, o, cuando

² Cabe mencionar en este sentido los estudios sobre la alta Administración de la Monarquía hispánica en el siglo XVIII llevada a cabo desde los años ochenta por el grupo de investigación INSADE XVIII, con participación de numerosos investigadores de distintas universidades españolas y francesas, del que destacan los profesores M.^a Victoria López-Cordón y Jean-Pierre Dedieu, co-directores de mi tesis doctoral.

³ LOPEZ, 1995, p. 63.

menos, a considerar como propiedades específicas del proceso nacional lo que pueden ser elementos comunes de un movimiento cultural supranacional. Ampliar la vista y contemplar trabajos que sobre temas similares se realizan en los países del entorno pueden ayudar a entender si estos cambios son procesos exclusivos o, por el contrario, tendencias supranacionales que se desarrollan en paralelo influidas, posiblemente, por las relaciones directas e indirectas entre los protagonistas de cada proceso nacional.

El objetivo de esta comunicación era comprobar si el caso español es excepcional en tanto que único o si en el resto de monarquías europeas se están produciendo en las mismas fechas cambios similares encaminados a aumentar la capacidad del Monarca de controlar todo lo que sale de las imprentas, como parte de su estrategia por instrumentalizar la naciente opinión pública.

Abarcar todo el continente europeo resultaría demasiado ambicioso, ya que daría trabajo para más de una tesis doctoral. Por ello se han seleccionado aquellos países que tuvieran una vinculación política, cultural y geográfica mayor con nuestra Corona. La primera mirada se dirige a Portugal, nuestro más cercano vecino. Sin embargo, el proceso censor luso, aunque estudiado parcialmente, sigue careciendo de un estudio moderno que contemple la censura como sistema de control, diferenciando la teoría legal de la práctica real que nos sirviera de referencia para realizar una comparación válida con otros territorios como Francia o España.

Inglaterra, pionera en las normas sobre la libertad de imprenta, queda descartada desde un primer momento por el carácter diferenciador que en materia de censura tuvo desde finales del siglo XVII y que la configuró como la primera nación en instaurar la libertad de imprenta y los derechos de autor. Así pues, optamos por analizar cómo afrontan este proceso de aumento del poder regio sobre la letra impresa en Francia y en alguno de los territorios italianos.

Antes de adentrarnos en las particularidades nacionales habría que indicar una fundamental diferencia que evite equívocos indeseados surgidos por lo que la palabra censura evoca en el imaginario colectivo. Es necesario aclarar que existe una división entre lo que se denomina censura gubernativa, de carácter previo a la impresión, y la censura inquisitorial. Ésta, para el siglo XVIII, se reducía a la actuación sobre las obras ya impresas, que han visto la luz y circulan por el mercado editorial, del mismo modo que el resto de su actividad se produce cuando el delito o herejía ya se ha producido⁴. Más interesante para analizar el alcance del poder real es la censura gubernativa, porque se trata de una aprobación previa sin la cual no se puede imprimir⁵. El hecho legal que la justifica es la consideración de la imprenta

⁴ GACTO, 2006.

⁵ ROMEU DE ARMAS, 1940.

como una regalía, correspondiendo, por tanto, al Rey o a quién él delegue, la capacidad para decidir lo que se puede y lo que no se puede publicar en sus reinos, entendiendolo como la capacidad para decidir los libros que se pueden imprimir en las prensas de sus reinos o las obras que, habiendo visto la luz fuera de sus fronteras podían entrar en sus dominios para conocimiento de sus súbditos. Este principio jurídico no es una novedad del siglo XVIII, sino que hunde sus raíces en los propios orígenes de la imprenta y fundamentó el establecimiento de determinados controles que desde el siglo XVI se establecen por parte de las elites gobernantes en los distintos territorios europeos.

Centrándonos en el caso español, a grandes rasgos, es el Consejo de Castilla, en tanto que Consejo Real, el órgano encargado de otorgar estas licencias previo estudio del contenido de los manuscritos por expresa delegación de los monarcas desde los Reyes Católicos. En general es el Consejo de Castilla, pero la complejidad administrativa del Antiguo Régimen conlleva que algunas corporaciones conservaran el privilegio de ser quienes determinaran la conveniencia de publicar una obra sobre los asuntos que son de negociado: la Inquisición para las obras que tocasen a su institución; los Obispos a materias de religión; y el Consejo de Estado para obras relacionadas con política exterior, como serían los tratados internacionales, o las obras periódicas, son las más relevantes.

Además, contribuyendo a la superposición institucional, quienes pertenecían al estado eclesiástico precisaba la aprobación previa de sus superiores ordinarios, esto es el obispo para el clero secular y los superiores de sus órdenes para el clero regular, aprobación que discurría en paralelo a la licencia civil y que debía adjuntarse a la solicitud que el autor o el editor realizaban al Consejo.

El procedimiento administrativo era, en cambio, más sencillo de lo que parece. Cuando un autor, o un editor, tenía preparado un texto, se presentaba ante un procurador para solicitar al Consejo la licencia necesaria para imprimirlo, para *podderlo executar sin incurrir en pena alguna*, si preferimos utilizar la terminología que ellos mismos empleaban en sus solicitudes. El pleno del Consejo examina la solicitud y la remite al Juez de Imprenta, que es el encargado de designar un revisor que determine la conveniencia de publicar la obra. Asignado un cesor, éste debía emitir un juicio de la obra, detallando si se ajustaba a lo señalado por la ley: que no atentara contra las Regalías de Su Majestad, la fe cristiana, la Iglesia Católica y las buenas costumbres. Además, aunque no estaba recogido de manera explícita, si lo está en el discurso de todos estos actores, tanto en las solicitudes como en las respuestas, la obra debía ser *útil* para el potencial público lector así como para la República de las Letras.

A principios del siglo, el Consejo, o más bien el Juez Privativo de Imprentas, remite el manuscrito a la supervisión de una persona de acreditado prestigio en la materia, aunque con el paso del tiempo estas personas destacadas se van re-

emplazando por instituciones creadas por la propia Monarquía, como la Real Academia de la Historia o el Real Protomedicato, para que uno de sus miembros lleve a cabo el examen. Es parte de ese proceso secularizador que se experimenta en el campo cultural en general. El procedimiento, con ese cambio, es el mismo, siendo la Academia, o la corporación en cuestión, quien encarga a uno de sus miembros el informe, que es aprobado en pleno antes de devolverlo al Consejo, que es siempre, a la postre el que debe realizar la sentencia final sobre la idoneidad del manuscrito.

Para introducir una nueva complicación al proceso, el Juez de Imprenta Juan Curiel pone de manifiesto en un memorial elevado al Rey en 1756, a raíz de un litigio que por cuestión de espacio no podemos citar⁶, que la práctica común establecía que el autor o editor de la obra, junto al manuscrito, entregaba al Portero del Consejo el nombre del censor al que remitir la censura. Curiel luchó por acabar con esta práctica en su intento de crear un cuerpo estable de censores remunerados, pero ante el retraso en esta medida y en la necesidad de ir sacando adelante las licencias para no paralizar el mercado, optó por una solución intermedia en la que el interesado proponía una terna de candidatos entre los que Curiel elegía el censor final. Esto no se aplicaba para todas las obras, y es más, muchas de las personas «sugeridas» rechazan la revisión de obras, lo que se convertirá en un argumento más a favor de las intenciones, finalmente frustradas, de Curiel de reformar completamente el aparato censor español.

Antes de entrar en las anunciadas peculiaridades de los otros territorios europeos debemos señalar que sólo vamos fijar nuestra atención en aquellos elementos que resulten coincidentes o completamente diferentes del mecanismo brevemente dibujado, los que nos permitirá contestar a la pregunta con la que comenzábamos esta comunicación.

El modelo francés⁷ será, por motivos evidentes, el que se tome como referencia por los ilustrados españoles en sus proyectos de reforma de la censura. La cercanía cultural y política, combinada con la unión dinástica, permitía que las transferencias culturales salvaran los Pirineos con una mayor facilidad. A pesar de que este hecho está contrastado, no hemos encontrado, al menos hasta el momento, referencias explícitas a que fuera el sistema de censura francés el que se tomaba como modelo.

El caso galo de censura libraria presenta alguna peculiaridades que merece la pena destacar. En una Monarquía tan absolutista como la Francia de Luis XIV o Luis XVI, donde el sistema de censura era similar al que acabamos de explicar para el caso español, la República de las Letras supo articular, o más bien, encontrar

⁶ AHN, Consejos Suprimidos, legajo 11275, expediente 21.

⁷ BIRN, 2007.

los subterfugios y los aliados para que fuera posible burlar los rígidos sistemas de control y que las ideas reformistas de los ilustrados fluyeran entre los letrados.

La principal institución de control librario es la denominada *Dirección de la Librería*, dependiente de la Cancillería. De ella dependía un cuerpo de censores, cuyo número varió a lo largo de los años, que servían de especialistas en las distintas materias. Ellos se encargaban del examen previo de los manuscritos. Obtenido su beneplácito y el correspondiente privilegio de impresión, era la policía del libro la que debía velar por su cumplimiento.

Hasta aquí todo nos recuerda bastante el proyecto de Curiel para España. Sin embargo, a partir de la década de 1750, cuando la Dirección de la Librería es encargada a Malesherbes, personalidad fundamental para comprender la historia del libro en Francia durante este siglo, se extenderá lo que se conoce como «permiso tácito». Según éste, las autoridades no se atrevían a otorgar al solicitante el privilegio de impresión, pero tampoco encontraban en el contenido de la obra los argumentos necesarios para proceder a su prohibición, por lo que se permitía la circulación de la obra sin que ésta figurara en ningún registro. Estos impresos carecían de la protección frente a reediciones fraudulentas, pero era el pago por permitir circular obras cuya heterodoxia no encajaba con un privilegio real. Este mecanismo, junto a la conocida y estudiada circulación de libros clandestinos⁸, muchos de los cuales veían la luz en zonas fronterizas, como los Países Bajos, Suiza, Inglaterra o incluso Aviñón, entonces territorios pontificios, permitió que los ilustrados llenaran la República de las Letras de obras cuyo contenido no podía ver la luz, por ejemplo en España.

El caso italiano es más complejo por la configuración territorial de lo que hoy conocemos como Italia. Frente a la fragmentación política existente, debemos hacer una división que nos ayude a separar los territorios en función de su tamaño y configuración interna. A un lado dejamos los Estados Pontificios, cuya censura se realiza a través de mecanismos que nos impiden, por cuestiones obvias, diferenciar entre censura gubernativa y eclesiástica. Del resto de principados habría que diferenciar los grandes estados como Venecia, Florencia, Milán o Nápoles, de los pequeños principados, ducados y demás divisiones territoriales, que hacen muy difícil su estudio. Estos grandes territorios, la mayoría de los cuales siguen la estructura de las grandes monarquías europeas como Francia, España o Portugal, y cuyo estudio resulta más productivo, desarrollan sistemas de censura muy similares con cronologías muy similares a las que estamos viendo.

Merece la pena detenernos sólo en dos de estos principados. El motivo de nuevo es más que justificado. Quien después sería coronado rey de España con el nombre de Carlos III, conocido en Italia como *Carlo di Borbone*, fue previamente

⁸ DARNTON, 2003.

príncipe soberano de varios territorios italianos. El Ducado de Parma fue su primer gran destino, aunque no tuvo tiempo de desarrollar en él un programa completo de reformas como si hará en su destino más prolongado: el reino de Nápoles. Es en este amplio reino donde Carlos III iniciará un complejo y ambicioso programa de reformas que afectarán al funcionamiento del reino en todos sus aspectos y que le servirán como banco de pruebas para las reformas que tras la muerte de Fernando VI impulsará o continuará desde Madrid.

En lo referente a temas de censura libraria⁹, Carlos de Borbón se encuentra a su llegada a la capital del sur de Italia con un sistema de control dominado por la Iglesia. El carácter subsidiario de la Santa Sede y la influencia de la jerarquía eclesiástica había provocado que fueran los agentes eclesiásticos los que dilucidaran la publicación y circulación de impresos. El programa de Carlos III y sus ministros consistirá en secularizar el aparato censor, sustituyendo las licencias eclesiásticas por autorizaciones regias a través de la Cámara de Santa Clara, igual que en Francia ocurría con la Dirección del Libro o en España con el Juez de Imprentas.

Sin embargo, no podemos decir que este proceso sea el antecedente de las reformas en España, porque la realidad es que tanto el proceso francés como el napolitano y el español discurren por cronologías muy similares, situadas en torno a los años 50 del siglo XVIII.

Con su llegada al trono castellano, Carlos III continuará las reformas puestas en marcha por Curiel en el reinado de Fernando VI y que desembocarán en que su hijo, Carlos IV, se convierta, posiblemente, en el monarca español que ejerció un poder más efectivo sobre la imprenta.

CONCLUSIONES

Según avanzan los siglos modernos, desde el poder se va tomando conciencia de la importancia que tiene lo escrito como configurador de una naciente opinión pública, que se construye a partir de la circulación de impresos y, en menor medida, de manuscritos. Si desde el círculo del poder se controla lo que se imprime, se está controlando no sólo lo que va a llenar estantes de librerías y bibliotecas, sino también, y es lo más importante para la elite ilustrada, lo que ayuda a que se configure una opinión pública que cada vez se convierte en un factor más importante dentro de la sociedad, y por tanto, objeto de atención por parte de los gobernantes. Esto es lo que justifica, por una parte, el incremento de la preocupación de la elite ilustrada por la censura y la producción del libro; y, por otra, el interés en estudiar quiénes son los protagonistas de este engranaje.

⁹ NAPOLI, 2002.

Pero además, es necesario contextualizarlo, ponerlo en comparación con procesos similares que en otros espacios del mismo continente están teniendo lugar en las mismas fechas. Como es bien sabido, los vínculos entre España y Francia a partir de la instauración de la nueva dinastía se intensifican, por lo que la influencia de las medidas adoptadas por los monarcas franceses son tomadas como ejemplo por los ilustrados españoles. Algo similar ocurre con el caso italiano, donde Carlos III, el gran reformador español al menos en cuanto a censura se refiere, ensayará parte de sus políticas. Esta doble comparación nos permite contextualizar las reformas borbónicas relativas a la imprenta midiendo la posible influencia por imitación (caso francés) y el perfeccionamiento por la experiencia previa (caso napolitano), y que nos lleva a comprobar que aunque a primera vista se trata de procesos similares, cada uno mantiene sus peculiaridades.

Existen rasgos comunes para los tres casos que rápidamente hemos repasados. El más importante: en los tres, los ministros encargados de la supervisión de los impresos hacen un especial hincapié en secularizar el aparato censor. En España los informes del Vicario de Madrid o de los numerosos frailes y sacerdotes son sustituidos paulatinamente por los que realizan las corporaciones ilustradas creadas por la propia Corona, como son las Reales Academias, el Real Protomedicato o las Sociedades Económicas, en las que se integran los denominados *intelectuales orgánicos*. En Nápoles la situación se puede calificar de idéntica. Y algo similar ocurre en Francia.

Si reducimos la comparación entre España y Francia, las coincidencias son mayores. En el país vecino existía para mediados de siglo un cuerpo fijo de censores públicamente conocidos (sus nombres se publican anualmente en el *Almanaque Real*), especializados en los diferentes temas que podían abordar los manuscritos. En España, Curiel propone un sistema similar con el objetivo de terminar con las dificultades que tenía para llevar correctamente el trabajo que tenía encomendado.

También es compartida por las dos monarquías de los Borbón la existencia de personajes clave con quienes los sistemas de control de la imprenta sufrirán trascendentales cambios, siempre encaminados a aumentar el control y racionalizar el mecanismo de censura. Son Curiel para España y Malesherbes para Francia, cuyo estudio comparado está todavía en el tintero de quien escribe.

Finalmente, la pregunta que ha sobrevolado todo el texto: ¿podemos hablar de un movimiento europeo de aumento del control sobre lo impreso? Sin duda, sí, pero la libertad de imprenta de los ingleses o los permisos tácitos franceses nos demuestran que no fue algo homogéneo, y que es preciso analizar pormenorizadamente cada país para atender debidamente a las particularidades nacionales.

BIBLIOGRAFÍA

- BIRN, Raymond, *La Censure royale des livres dans la France des Lumières*, Paris, Odile Jacob, 2007.
- DARNTON, Robert, *Edición y subversión: literatura clandestina en el Antiguo Régimen*, Madrid, Fondo de Cultura Económica, 2003.
- GACTO FERNÁNDEZ, Enrique (ed.), *Inquisición y censura: El acoso a la inteligencia en España*, Madrid, Dykinson, 2006.
- LOPEZ, François, «El libro y su mundo», en ÁLVAREZ BARRIENTOS, Joaquín, François López e Inmaculada Urzainqui, *La República de las letras en la España del siglo XVIII*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1995.
- NAPOLI, Maria Consiglia, *Letture proibite. La censura dei libri nel Regno di Napoli in età borbonica*, Milán, Franco Agnelli, 2002.
- REYES, Fermín, *El libro en España y América (siglos XV-XVIII)*, Madrid, Editorial Arco, 2000, 2 vol.
- RUMEU DE ARMAS, Antonio, *Historia de la censura literaria gubernativa de España*, Madrid, Aguilar, 1940.